



Resolución de Superintendencia

Nº 354 -2014-SUCAMEC-SN

Lima, 24 DIC 2014

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de noviembre de 2014 por la EVP PROSEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia Nº 2899-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

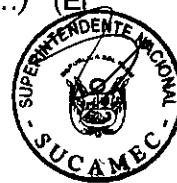
1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 2417-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de julio de 2014 se impuso una sanción de multa equivalente al 20% de la UIT a la EVP PROSEGURIDAD S.A. por infracción al numeral 22 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: "No controlar que su personal porte el Carné de Identificación Personal"; otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 234 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.
3. Mediante Registro Nº 201401003360 de fecha 29 de agosto de 2014, la EVP PROSEGURIDAD S.A. (en lo sucesivo "la administrada"), interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Nº 2417-2014-SUCAMEC-GSSP.
4. Mediante Resolución de Gerencia Nº 2899-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de octubre de 2014 se resuelve declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP PROSEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia Nº 2417-2014-SUCAMEC-GSSP.
5. Mediante el Registro Nº 201401073873 de fecha 13 de noviembre de 2014, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 2899-2014-SUCAMEC-GSSP.
6. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que en el Recurso de Apelación la administrada señala como primer argumento: "(...) una



multa por no controlar a nuestro personal a fin de portar su carné de manera visible, lo consideramos totalmente desproporcional y constituye un abuso de autoridad, en la medida que, no se ha tenido en cuenta que nuestro trabajador sí contaba con el carné de identificación personal, hecho corroborado en la misma acta de inspección (...) se deberá considerar que al comunicar el inicio del proceso sancionador y cuando se interpone la multa por la supuesta infracción, el trabajador contaba con el respectivo carné de identificación". Cabe mencionar que, efectivamente, conforme consta en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 1867-2010-IN-1705 de fecha 01 de junio de 2012, suscrita por el Inspector de la DICSCAMEC, Jorge M. Wong Loyola, y el señor Marco Antonio Salome Anglas, personal de la EVP PROSEGURIDAD S.A. (fojas 07), éste último si contaba con el carné de identificación personal; sin embargo, en el rubro observaciones del acta antes mencionada, se señala también que no portaba en forma visible el carné DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), lo cual se corrobora con el Informe N° 1950-2012-IN-1705 de fecha 04 de junio de 2012 (fojas 08), que indica, expresamente, que el señor Marco Antonio Salome Anglas contaba con carné DICSCAMEC pero que no lo portaba en forma visible. En ese sentido, la administrada infringió el literal p) del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que señala que las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada deben cumplir, bajo responsabilidad, con controlar que el personal operativo en el desempeño de sus funciones, porten en lugar visible, el Carné de Identificación Personal expedido por la DICSCAMEC. Por tanto, dicha obligación de la administrada no se limita a verificar que el vigilante cuente con el carné de identificación personal, sino que también debe controlar que su personal porte dicho carné en lugar visible, es decir, mientras está desempeñando sus funciones.

Por ello, mediante Resolución de Gerencia N° 2417-2014-SUCAMEC-GSSP se procedió a sancionar a la administrada por infracción al numeral 22 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: "No controlar que su personal porte el Carné de Identificación Personal".

7. La administrada señala, como segundo argumento, que: "(...) *la resolución materia de Apelación, basa su inadmisibilidad en el solo hecho de no haber aportado nueva prueba en los argumentos de defensa, debemos indicar que, no existe prueba objetiva de nuestra parte que podamos presentar con nuestros argumentos de defensa, los hechos son de naturaleza subjetiva y están basados en el dicho del inspector que llevo a cabo la inspección (...)*". Es preciso indicar que, lo resuelto por la Resolución de Gerencia N° 2899-2014-SUCAMEC-GSSP del 07 de octubre de 2014, que declara inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por la EVP PROSEGURIDAD S.A., es conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: " (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)" (El subrayado es agregado).





Resolución de Superintendencia

Respecto a lo indicado por la administrada, en el sentido que los hechos son de naturaleza subjetiva y están basados en el dicho del inspector que llevo a cabo la inspección, es importante mencionar que, lo señalado por el inspector Jorge M. Wong Loyola, en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 1867-2010-IN-1705, fue reconocido por el propio vigilante Marco Antonio Salome Anglas, quien, como ya se mencionó en los párrafos precedentes, suscribió dicha Acta de Inspección Inopinada; es decir, confirma que no portaba de manera visible el carné de identificación personal, lo que significa que la EVP PROSEGURIDAD S.A. no controló que su personal operativo, en el desempeño de sus funciones, porte en un lugar visible el carné de identificación personal expedido por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), vulnerándose el numeral 22 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, (hoy SUCAMEC).

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP PROSEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 2899-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 2417-2014-SUCAMEC-GSSP.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

